



USP

UNIVERSIDAD SAN PEDRO

REGLAMENTO DE USO DEL SOFTWARE DE ANÁLISIS DE SIMILITUD TURNITIN



REGLAMENTO

USO DEL SOFTWARE DE ANÁLISIS DE SIMILITUD - TURNITIN

Versión 1.0

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN





USP
UNIVERSIDAD SAN PEDRO

SECRETARIA GENERAL



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 5037 - 2019-USP/CU

Chimbote, 14 de noviembre de 2019

Visto el Oficio N° 0275-19-USP-VIRIN, del Vicerrector de Investigación con el que solicita al Despacho del Rectorado la ratificación de la Resolución de Vicerrectorado de Investigación N° 069-2019-USP-VIRIN, que aprueba el Proyecto de Reglamento de Uso del software de Análisis de Similitud Turnitin

CONSIDERANDO:

Que la Universidad San Pedro imparte educación superior, se dedica al estudio, la investigación y la difusión del saber y la cultura, así como a la producción de bienes y prestación de servicios que la comunidad local, regional y nacional demandan;

Que, la Universidad San Pedro cuenta con la Dirección General de Investigación, órgano de línea del Vicerrectorado de Investigación, que tiene como función principal orientar, coordinar, organizar y supervisar los proyectos y actividades, que se desarrollan a través de sus diversas unidades académicas;

Que, la Universidad San Pedro, ha adquirido el Software Antiplagio Turnitin, lo que amerita reglamentar el acceso al mismo, por parte de los docentes;

Que el Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria de fecha 05.11.2019 continuada el 12.11.2019, por unanimidad, tomó el Acuerdo N° 1126-2019-USP-CU, con el que ratifica la Resolución de Vicerrectorado de Investigación N° 069-2019-USP-VIRIN, que aprueba el Proyecto de Reglamento de Uso del software de Análisis de Similitud Turnitin;

Estando a las consideraciones, y de conformidad con el Art. 59°, numeral 59.15 de la Ley Universitaria 30220; y Art. 62°, numeral 62.22 del Estatuto de la Universidad San Pedro;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°: Ratificar la **Resolución de Vicerrectorado de Investigación N° 069-2019-USP-VIRIN**, que aprueba el Proyecto de **REGLAMENTO DE USO DEL SOFTWARE DE ANALISIS DE SIMILITUD TURNITIN**, presentado por la Jefa de la Unidad Administrativa de Apoyo.

ARTICULO 2°: Encomendar al Vicerrector de Investigación y al Director General de Investigación, el cumplimiento de la presente Resolución.

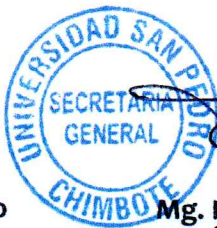
Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. Gilmer Augusto Díaz Tello
RECTOR

GADT/R., RCTC/SG.,
RCR/asg.

c.c.: Rector, VRAC, VIRIN, DIGA, DGI,
OAL, DAI, Arch.



Mg. Roberto Carlos Torres Carrillo
SECRETARIO GENERAL DOCENTE



RESOLUCIÓN DE VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN N°069-2019-USP-VIRIN.

Chimbote, noviembre 11 del 2019.

VISTO:

El Oficio N°0117-2019-USP-VIRIN-DGI/D., de la Dirección General de Investigación, por el que alcanza el Proyecto de Reglamento de Uso del Software de Análisis de Similitud Turnitin, remitido por la jefa de la Unidad Administrativa de Apoyo, a efecto de su aprobación.

CONSIDERANDO:

Que el Art. 9° del Reglamento del Vicerrectorado de Investigación, prescribe que éste es el organismo de más alto nivel en la Universidad, en el ámbito de la investigación.

Que la letra b) del citado numeral, señala que es atribución de este Vicerrectorado, la de supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de los mismos.

Que la letra m) del artículo 9° del Reglamento en referencia, considera como atribución de este Despacho la de dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las unidades de investigación de la Universidad San Pedro.

Que la Unidad Administrativa de Apoyo ha alcanzado, mediante la Dirección General de Investigación, el Proyecto de Reglamento de Uso del Software de Análisis de Similitud Turnitin, a efecto de su aprobación.

Que del análisis del referido documento, se concluye que corresponde ser aprobado.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Proyecto de Reglamento de Uso del Software de Análisis de Similitud Turnitin, remitido por la Unidad Administrativa de Apoyo, el mismo que acompaña a la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- ELEVAR a Consejo Universitario para su ratificación.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR al Director General de Investigación, el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

CUS/ pdb.
C.c. Rector., DGI., archivo.


 UNIVERSIDAD SAN PEDRO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
Dr. CARLOS URBINA SANJINES
VICERRECTOR

REGLAMENTO
USO DEL SOFTWARE DE ANÁLISIS DE SIMILITUD
TURNITIN

CAPÍTULO I

Art. 1°. Alcance

La presente directiva es de aplicación a la producción académica, intelectual y de investigación de los estudiantes y docentes de las escuelas profesionales de pregrado y posgrado de la Universidad San Pedro en la sede central y filiales.

Serán evaluados por el software de análisis de similitud los: trabajos de investigación para optar grados académicos, títulos profesionales, publicación de libros, artículos, revistas o trabajos presentados para su edición, publicación y trabajos académicos de los estudiantes (pregrado y posgrado); los cuales deben ser, previamente analizados por el software de análisis de similitud - Turnitin y no superar el porcentaje mínimo exigido.

La Universidad protege los derechos de autor, por lo que maneja procedimientos para garantizar la originalidad de los trabajos académicos y de investigación por la comunidad universitaria.

Art. 2°. Objetivo

Fortalecer e incentivar la actividad académica e investigativa, y hacer de conocimiento a la comunidad universitaria sobre la obligatoriedad de verificación de los trabajos de investigación, académicos, tesis, proyectos u otros, con la finalidad de prevenir el riesgo de plagio en los documentos académicos, a través del uso adecuado del sistema de análisis de similitud.

Art. 3°. Base Legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria N° 30220
- Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos – SUNEDU
- Estatuto de la USP.
- Reglamento del Repositorio Institucional de la USP
- Reglamento de Grados y Títulos de la USP

- Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación – RENATI
- Ley N° 30276, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 822, Ley Sobre Derechos de Autor.
- Ley N° 30806. Ley que Modifica Diversos Artículos de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec)

“Artículo 3. Modificación de los artículos 2, 8, 11 e incorporación del artículo 14-A a la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) Modifícase los literales a), g) e i) del artículo 2, el artículo 8, e incorpórase el literal m) al artículo 11 y el artículo 14-A a la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), en los siguientes términos:

Artículo 14-A.- Infracciones y sanciones Constituyen infracciones pasibles de sanción las acciones u omisiones que infrinjan las normas sobre lo siguiente:

c) Plagio y/o apropiación total o parcial de experimentos, datos, imágenes, conclusiones y extractos en tesis, proyectos de investigación, reportes y/o resultados de investigaciones.

d) Artículos científicos que contengan invención, falsificación, plagio, manipulación o distorsión de información, experimentos y datos, alteración de resultados y conclusiones”. (El Peruano, 5 de julio de 2018).

Art. 4°. Responsables

- Vicerrectorado de Investigación.
- Vicerrectorado Académico.
- Decanos de cada Facultad.
- Director de la escuela de posgrado.
- Coordinadores de investigación de las escuelas y filiales.
- Docentes.
- Estudiantes

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES, PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Art. 5°. De las obligaciones y responsabilidades en el uso del Software de análisis de similitud

- Turnitin

- 5.1. El Vicerrectorado de Investigación (VIRIN) promueve la originalidad de los trabajos de investigación.
- 5.2. El Responsable del Repositorio Institucional Digital, verifica la certificación de originalidad para el depósito del documento en el repositorio.
- 5.3. El administrador del software Turnitin es el responsable del buen funcionamiento, así como la administración de cuentas de acceso.
- 5.4. Los Decanos de las Facultades, el Director de la Escuela de Posgrado, el Director General de Investigación, Directores de los Centros de Investigación de las Facultades y coordinadores de Investigación de Filiales., promueven el uso del sistema de análisis de similitud para asegurar la originalidad de los trabajos de investigación y documentos académicos.
- 5.5. Los docentes y estudiantes, como autores y co-autores, responden por la originalidad de los proyectos, trabajos de investigación y otros documentos académicos.
- 5.6. El Comité Editorial de revistas, libros, textos y otros, de la USP, son responsables de verificar la originalidad de los mismos.

Art. 6°. Responsables de asegurar la originalidad de los documentos académicos, trabajos de investigación y otros.

- a. Los trabajos encargados a los estudiantes de pre y posgrado dentro de las asignaturas son evaluados por los docentes responsables, quienes aplican el software de análisis de similitud al documento.
- b. Los trabajos de investigación de los estudiantes de pre y posgrado son evaluados por el asesor y jurados, quienes aplican el software de análisis de similitud al documento y emiten la certificación de originalidad correspondiente.
- c. Los libros, textos u otros documentos publicados en la USP son evaluados por su(s) editor(es) o autor(es), quienes aplican el software de análisis de similitud para verificar su originalidad y emiten la certificación de originalidad correspondiente.

- e. Los trabajos de investigación financiados, son evaluados por la Dirección General de Investigación y la Unidad Administrativa de Apoyo, respectivamente, quienes aplican el software de análisis de similitud para verificar su originalidad y emiten la certificación de originalidad correspondiente.

Art. 7°. Procedimientos para la evaluación de los documentos académicos, trabajos de investigación y otros.

El procedimiento para la aplicación del software de análisis de similitud y evaluación de trabajos de investigación, documentos académicos y publicaciones científicas, es el siguiente:

1. El autor(es) hace llegar en forma virtual en formato Word o pdf, el archivo de su trabajo. Quien también tendrá cuenta de turnitin, para poder medir el porcentaje de similitud de sus trabajos.
2. El asesor, jurado o editor, según sea el caso, procede a aplicar el software de análisis de similitud en el último borrador del trabajo de investigación, tesis, texto, libro y otros.
3. Se evalúa el porcentaje de coincidencias y la adecuada citación bibliográfica con los criterios siguientes:
 - Copia fiel del trabajo de otro autor: El asesor, dictaminador o editor, comunica a los interesados y no debe ser presentado para su sustentación o publicación bajo ninguna circunstancia.
 - Los criterios de evaluación para los documentos señalados en el Art. 8.
4. El Administrador del Turnitin, es el encargado de gestionar y asignar los códigos a los usuarios del software de análisis de similitud, bajo responsabilidad. Igualmente realiza estadísticas de utilización por usuario registrado. Los usuarios están prohibidos de compartir sus contraseñas.
5. Es requisito para sustentar los trabajos de tesis la presentación del certificado de originalidad emitido por Vicerrectorado de Investigación.
6. Los informes finales de los trabajos de investigación de los docentes deben adjuntar el certificado de originalidad.
7. El responsable del repositorio institucional verifica el certificado de originalidad de los documentos académicos y otros, para el depósito correspondiente.

Art. 8°. Criterios de evaluación

8.1. Los trabajos de investigación, según lo señalado en el Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación (RENATI), en su artículo II: “Los trabajos de investigación para optar grados académicos y títulos profesionales que remiten las universidades, instituciones y escuelas de educación superior a la SUNEDU, así como los presentados en el procedimiento de reconocimiento de grados académicos y títulos profesionales extranjeros, se presumen veraces”. Por lo que la Universidad, ha dispuesto las siguientes consideraciones:

- Someter al análisis los trabajos de investigación tanto de estudiantes del pregrado y posgrado, como las investigaciones de docentes.
- Un trabajo de investigación del pregrado, al ser sometido a análisis mediante el programa TURNITIN, hasta el **30%** de similitud en la totalidad del trabajo, si excediera deberá ser observado para que el estudiante corrija y presente nuevamente. Bajo la supervisión del docente asesor.
- Si es hasta el **30%**, se adjunta la conformidad de no similitud firmada por el asesor o el docente de tesis.
- Un trabajo de investigación del posgrado, al ser sometido a análisis mediante el programa TURNITIN, hasta el **20%** de similitud en la totalidad del trabajo, si excediera deberá ser observado para que el estudiante corrija y presente nuevamente. Bajo la supervisión del docente asesor.
- Si es hasta el **20%**, se adjunta la conformidad de no similitud firmada por el asesor o el docente de tesis.
- Los trabajos de investigación realizados por los docentes no deben exceder en un **20%** de similitud, si excediera deberá ser observado para que el docente corrija y presente nuevamente.
- Las partes de Resultados, Análisis de resultados, conclusiones y recomendaciones considera un 10% de similitud.
- Se excluye del análisis de similitud, los siguientes puntos de los trabajos académicos: la caratula, índice y anexos.

8.2. La universidad es la encargada de dar a conocer el uso correcto de las fuentes de información, y a su vez orientar a toda la comunidad sobre los efectos negativos y sanciones que ocasiona la similitud.

Los docentes son los encargados de detectar y prevenir todo tipo de similitud en los trabajos de los estudiantes.

- 8.3. El Vicerrectorado de Investigación debe orientar a toda la comunidad universitaria sobre el uso de la herramienta tecnológica para detectar trabajos similares.
- 8.4. Los estudiantes son los responsables por la veracidad del contenido que presentan en sus trabajos de investigación. Además, tienen la obligación de corregir las observaciones que nazcan del análisis de sus expedientes mediante la herramienta de similitud.

CAPÍTULO III DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES

Art. 9°. Constituyen faltas administrativas, sancionables, conforme a la Ley Universitaria, Estatuto y el presente reglamento, lo siguiente.

- a. Utilizar o manipular de manera negligente el software de análisis de similitud
- b. Utilizar el software de análisis de similitud en documentos que no estén señalados en el presente reglamento.
- c. Utilizar el software de análisis de similitud, sin autorización alguna de la USP.
- d. Emitir certificados de originalidad fraudulentas.
- e. Cualquier otra conducta calificada como falta, conforme a la Ley Universitaria, y Reglamento pertinente.

Art. 10°. El Vice Rectorado de Investigación elabora el reporte final de similitud, para ser derivado ante la Autoridad Universitaria, para la adopción de las acciones legales que correspondan.

Art. 11°. Sanciones

La Universidad San Pedro a través del Vicerrectorado de investigación no aceptará aquellos trabajos de investigación de estudiantes de pregrado, posgrado y docentes que incurran en similitud que exceda el porcentaje permitido, en base al informe del comité de ética de investigación, a fin de garantizar y fortalecer una cultura de originalidad en la producción científica e integridad académica.

El procedimiento a seguir en caso de sanciones es el siguiente:

- El autor(es) que presente un trabajo de investigación por segunda vez para su aprobación, y este exceda nuevamente el porcentaje de similitud, se devolverá el trabajo por no cumplir con las disposiciones.
- El asesor responsable emitirá un informe sobre el posible plagio (excede el porcentaje permitido por la Universidad), que a su vez será remitido al director de escuela, y luego enviado al Vicerrectorado de Investigación para los trámites pertinentes.

- El Vicerrectorado de Investigación eleva el informe al Comité de Ética de Investigación.
- El Comité de Ética de Investigación analiza la gravedad del caso de plagio y aprueba la sanción correspondiente informando al Vicerrectorado de Investigación.
- El Vicerrectorado de Investigación eleva el caso al Consejo Universitario para su decisión final.

DISPOSICIÓN FINAL.

El vicerrectorado de Investigación resolverá, en el marco de las normas vigentes, toda situación que no esté contemplada en esta directiva.